



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00054-00. UMH.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 29 de febrero del año en curso y la parte actora la subsano en el término legal indicado, esto es, la fecha atrás indicada. Sírvasse Proveer.

Cali, 04 de marzo de 2024

Oficial mayor

**Auto No. 421**

### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación promovida mediante apoderado Judicial por la señora YANOVIL ALEGRÍA QUIÑONES contra los herederos determinados SOLAYEL OVIEDO VEGA y el NNA FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA e indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN (Q.E.P.D), fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que la señora YANOVIL ALEGRÍA QUIÑONES, es la demandante en el presente asunto, pero también en la representante legal del



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00054-00. UMH.

heredero determinado FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA, se designará un curador ad-litem para que represente sus intereses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación promovida mediante apoderado Judicial por la señora YANOVIL ALEGRÍA QUIÑONES contra los herederos determinados SOLAYEL OVIEDO VEGA y el NNA FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA e indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN (Q.E.P.D).

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN (Q.E.P.D), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102024-00054-00. UMH.

**CUARTO: DESIGNAR** como curador ad litem del NNA FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA, en el presente proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, al abogado(a) **Gertrudis Payan Orobio**; profesional con registro vigente. Quien puede ser ubicada en la Carrera 4 N° 963 Of. 504 edificio Trujillo, correo electrónico [truchyger@hotmail.com](mailto:truchyger@hotmail.com) , tel.: 3154167557-3017249607. La cual deberá concurrir a asumir el cargo en la forma prevista en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c7cd46cdc2cc88d9735b9dbb9e565e54474f978378914610732f5cf5f3365**

Documento generado en 04/03/2024 08:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**